



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

Rad. Único: 25 040 60 003 87 2020 00033  
Rad. Juzgado: 25 040 04 89 001 2020-00080  
Delito: Violencia Intrafamiliar  
Acusados: Robinson de Jesús Ramírez Acevedo  
Víctima: Mónica Gabriela Salguero Veloza

INFORME SECRETARIAL, 17 DE JUNIO DE 2021

Pasa al despacho de la Sra. Juez, los escritos radicados tanto por el Fiscal Local como por la Dra. Sandra Patricia Baez, apoderada de acusado en donde se informa la aplicación de audiencia preliminar de aplicación de principio de oportunidad surtido en el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile.

La Secretaria,  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el informe Secretarial que antecede, se evidencia que los documentos allegados mediante correo electrónico, tanto por la Fiscalía local como por la apoderada judicial del Señor Robinson de Jesús Ramírez, evidencian que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca un principio de oportunidad en la modalidad de la renuncia de la acción penal. Previo a pronunciarse de fondo sobre el mismo se es necesario hacer las siguientes consideraciones.

Se tiene que, mediante Oficio No. 199 del veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020), se allego a este Juzgado, Formato de escrito de acusación y el acto de traslado del mismo al señor Robinson de Jesús Ramírez Acevedo, dentro del mismo oficio se evidencia la solicitud para la realización de audiencia concentrada dentro de la causa de la referencia.

Mediante auto del veintinueve (29) de enero del presente año se señaló la fecha del catorce (14) de abril para llevar a cabo Audiencia Concentrada citando a los sujetos procesales dentro del radicado.

A través del oficio 131 del catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021) emitido por la Fiscalía Local de Anolaima Cundinamarca se solicitó el aplazamiento de la anterior audiencia en atención que se estaba adelantando un Principio de Oportunidad por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca.

Por medio de auto calendado veintitrés (23) de abril del dos mil veinteno (2021) se señaló nuevamente por parte de Este Despacho Judicial la fecha del dieciséis (16) de junio del presente año a las diez y treinta (10:30) de la mañana para llevar a cabo audiencia concentrada dentro de la causa de la referencia.

En correo electrónico emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca el día dieciocho (18) de mayo del presente año, se remitió a este Estrado la parte resolutive del principio de oportunidad adelantando por dicho fallador. En donde se informó la decisión que se adoptó en dicha diligencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

Como consecuencia de lo anterior se allegaron a este Estrado Judicial tanto el Oficio No. 229 calendarado quince (15) de junio del presente año y Un memorial Suscrito por la Doctora Sandra Báez, quien es la Apoderada Judicial del Señor Robinson de Jesús Ramírez Acevedo. Ambos documentos tendientes a allegar el acta No. 017-2020 pronunciada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile en donde se constante que el día trece (13) de mayo del presente año, se adelantó ante ese Despacho Judicial Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad en la modalidad de Renuncia de La Acción Penal, tal y como se puede constatar en acta No. 017-2021, emitida por ese Despacho Judicial, en donde en su parte resolutive decidió: *“declarar la legalidad de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la presente investigación, en consecuencia 2. Declarar la extinción de la acción penal en favor del señor ROBINSON DE JESUS RAMIREZ ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 1068926115, expedida en Anolaima, por el delito que venía siendo investigado, Violencia Intrafamiliar 3. Se archive definitivamente el diligenciamiento, dejándose las constancias del caso”*

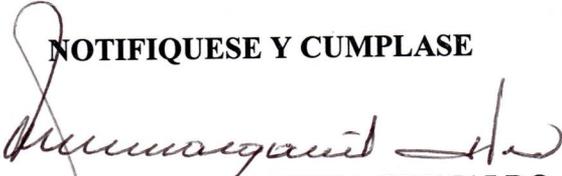
Mediante correo electrónico calendarado dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021) se peticiono por Parte de La Fiscalía Local de Anolaima la solicitud de *“...Retiro audiencia concentrada”* en razón a la aplicación del principio de oportunidad anteriormente descrito.

En atención a la mencionada solicitud, Procede el Juzgado a atender la petición de no llevar a cabo la presente audiencia y como consecuencia del Principio de Oportunidad en la modalidad de la Renuncia de la Acción Penal suscrito por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca en donde se decidió la extinción de la acción penal en favor del señor Robinson De Jesús Ramírez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía número 1068926115, expedida en Anolaima, por el delito de Violencia Intrafamiliar y el archivo definitivo de la diligencia. **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ARCHIVAR el proceso Judicial con Radicado Único No. 250406000387202000033 y radicado interno No. 250404089001-2020-00082 por el delito Violencia Intrafamiliar seguida contra Robinson de Jesús Ramírez Acevedo y siendo víctima Mónica Gabriela Salguero Veloza por las razones expuestas a lo largo de la presente providencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
JUEZ

  
**CAROLINA DE ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
SECRETARIA